



MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B V) INCISO F), Y 202, 204, 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NUMERO NÚMERO 39 DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE JUVENTINO ROSAS GTO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Todas las disposiciones referidas en este reglamento, son de orden e interés público y de observancia general, así como el cumplimiento de las mismas, para la protección y conservación de la imagen y características culturales del Centro Histórico de la Ciudad de Juventino Rosas, Guanajuato.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Proteger y conservar las características e imagen del Centro Histórico de la Ciudad de Juventino Rosas Gto.
- II. Delimitar y Regular aquellas acciones o intervenciones dentro del Centro Histórico con respecto a usos y destinos del suelo como las obras de edificación,

- demolición, ampliación, restauración, remodelación y regeneración en los inmuebles; del establecimiento de equipamiento; infraestructura; anuncios o mobiliario en propiedad pública o privada.
- III. Planear el ordenamiento y el desarrollo urbano en el Centro Histórico de la Ciudad de Juventino Rosas, Guanajuato.
 - IV. Establecer la jurisdicción, competencia y concurrencia de las dependencias y entidades Municipales y demás autoridades competentes en la protección y conservación de las áreas del Centro Histórico.
 - V. Difundir entre la ciudadanía la importancia del conocimiento, protección y la conservación, de las características e imagen del Centro Histórico de la Ciudad de Juventino Rosas, Guanajuato.
 - VI. Fomentar e impulsar las visitas guiadas al Centro Histórico para propiciar alternativas de Desarrollo Sustentable en el Municipio.
 - VII. Recuperar las características históricas perdidas, en los casos que se justifique;
 - VIII. Garantizar la estabilidad estructural del inmueble;
 - IX. Restituir elementos e instalaciones que coadyuven a la conservación del inmueble; utilizando materiales similares y compatibles con los existentes.
 - X. Definir las áreas de protección del Centro Histórico.
 - XI. Regular los usos del suelo dentro de las áreas de protección y conservación del Centro Histórico, así como sus cambios dentro del mismo
 - XII. Establecer el ordenamiento territorial del Centro Histórico.
 - XIII. Determinar los usos y destinos de predios, espacios y edificaciones del Centro Histórico.
 - XIV. Establecer los Coeficientes de Ocupación y de Utilización del suelo del Centro Histórico.
 - XV. Determinar las densidades de población en las áreas de protección del Centro Histórico.
 - XVI. Establecer las compatibilidades de equipamiento del Centro Histórico.

Artículo 3. Para efectos de presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Anuncio.** El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonido o música y cualquier otro medio que utilice, para dar a conocer y ofrecer bienes, servicios, espectáculos o eventos, así como el nombre comercial, la razón social, logotipo, profesión o actividad de los particulares.
- II. **Ayuntamiento.** Al H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.
- III. **Centro Histórico.** Es el primer asentamiento humano de una población, comprendido hasta el año 1900, generalmente referido a la cabecera municipal.
- IV. **Conservación.** Conjunto de actividades de una comunidad, dirigidas a ser que su patrimonio y sus monumentos perduren, destinadas a salvaguardar, mantener y prolongar la permanencia de los objetos culturales, para transmitirlos al futuro. La conservación, es llevada a cabo con respeto al significado de la identidad del monumento y de sus valores asociados.
- V. **Construcción.** Acción o efecto de fabricar, erigir, edificar cualquier tipo de obra civil.
- VI. **Deterioro.** Daño que sufren los inmuebles, debido a las acciones de factores naturales o humanos.
- VII. **Dirección.** Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- VIII. **INAH.** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- IX. **INBA.** Al Instituto Nacional de Bellas Artes.
- X. **Licencia.** Documento expedido por la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con una vigencia máxima de un año, en el que se autoriza intervenir un monumento, edificio o colocar, fijar, instalar, ampliar o modificar el mobiliario particular, anuncios y toldos.
- XI. **Monumento.** Es una entidad identificada por su valor y que forma un soporte de la memoria al que se le reconoce aspectos relevantes que guardan relación con actos y pensamientos humanos, asociados al curso de la historia y todavía accesibles a nosotros.
- XII. **Monumento Arqueológico.** Todo bien mueble o inmueble, que fueron realizados antes de la Colonización Española.
- XIII. **Monumento Histórico.** Los muebles que fueron construidos dentro del periodo del siglo XVI y XIX inclusive, que contengan valores históricos relevantes. Así como también toda obra testimonial, decorativa, conmemorativa y escultórica que forma parte del mobiliario urbano, que revistan.
- XIV. **Monumento Artístico.** Los muebles, que fueron edificados a partir de 1900 hasta el año 2000, inclusive y reste algún valor estético relevante.
- XV. **Municipio.** El Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas.
- XVI. **Patrimonio Edificado.** Todo bien mueble arqueológico, histórico, artístico de relevancia específica, de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- XVII. **Permiso.** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, con una vigencia máxima de 120 días naturales, o la colocación, fijación, instalación, ampliación o modificación de mobiliario particular, anuncios y todos sujetos a las disposiciones de este Reglamento.
- XVIII. **Portal.** Se refiere a una cubierta frente de la casa o edificación, con arcos y columnas delante de ella.
- XIX. **Preservación.** Actividades que se realizan con el fin de prevenir el deterioro de los bienes muebles e inmuebles; acciones que se efectúan para proteger el edificio como la inspección, limpieza, apuntamiento, valoración, inventario, catalogación, estudio, difusión, legislación, descripción, fotografía y dibujo manual o por medios informáticos.
- XX. **Protección.** Las acciones encaminadas, a recobrar un edificio o zona urbana aprovechándolo para un uso determinado.
- XXI. **Remodelación.** Conjunto de operaciones que modifican la disposición o composición, de los elementos de un edificio o conjunto urbano.
- XXII. **Restauración.** Conjunto de acciones realizadas en un monumento o edificio para su conservación, de acuerdo a las características arquitectónicas y a sus valores históricos, cuyo objetivo es, la conservación de su autenticidad y su aprovechamiento por la comunidad.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES:

Artículo 4. La aplicación y control de este Reglamento, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y compete a las siguientes:

I. Del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.; a:

- a) El H. Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal.
- c) La Dirección General de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- d) Dirección de Desarrollo Urbano.
- e) Coordinación de Fiscalización.

II. Del Estado de Guanajuato a:

- a) El Instituto Nacional de Antropología e Historia Delegación Guanajuato,
- b) La Dirección de Restauración de Monumentos de la Secretaría de Obra Pública.

III.- De la Federación:

- a) El Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- b) El Instituto Nacional de Bellas Artes.
- c) El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- d) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

SECCION PRIMERA DE LAS FACULTADES:

Artículo 5. Las Facultades del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, son las siguientes:

- I. Aprobar las declaratorias sobre zonas, reservas, usos y destinos de las áreas de protección y conservación del Centro Histórico;
- II. Solicitar la expropiación por causa de utilidad pública para usos y destinos de áreas y predios dentro del centro histórico, definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Artículo 6. Son facultades del Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato:

- I. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad por violación a las disposiciones de este Reglamento. Siendo esta facultad delegable.
- II. Las demás que las leyes en la materia le confieran.

Artículo 7. Además son facultades del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. La realización de programas de ordenamiento, para la conservación y protección del Centro Histórico de la Ciudad de Juventino Rosas, Gto.
- II. Conceder y revocar licencias para la ocupación y utilización de predios y edificaciones; para demoliciones, ampliaciones, modificaciones, restauración y

- III. Realizar inspecciones en cualquier tiempo con el fin de verificar los usos del suelo dentro del centro histórico respecto a los lineamientos marcados en el presente Reglamento;
- IV. Llevar a cabo suspensiones temporales o definitivas, así como clausuras temporales de predios y construcciones por violaciones a este Reglamento;
- V. Conocer de las denuncias de violaciones y daños causados al patrimonio cultural del Municipio.
- VI. Imponer las sanciones correspondientes, por infracción al presente reglamento.

Artículo 8. Las resoluciones, dictámenes o acuerdos para autorizar los usos del suelo dentro del Centro histórico, deberán ser compatibles con el Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; así como cumplir con los requisitos y procedimientos que se señalan en este reglamento; estas resoluciones serán dictaminadas por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 9. La Tesorería Municipal podrá proponer el procedimiento económico para recuperar el costo relativo a las intervenciones, que alteren los bienes patrimoniales ubicados en el Municipio, así como el costo relativo a la instalación de mobiliario particular, anuncios y toldos dentro del centro histórico.

Artículo 10. La Coordinación de Fiscalización tendrá la facultad de inspeccionar o en su caso remover mobiliario, anuncios, y publicidad en la vía pública del centro histórico, que no cuente con el permiso correspondiente y que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

CAPITULO III DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CENTRO HISTORICO

Artículo 11. Se crea el Comité Técnico del Centro Histórico, y estará integrado por:

- I. El Regidor de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quien fungirá como el Presidente del Comité.
- II. El Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano
- III. El Director de Desarrollo Urbano.
- IV. El Director de Desarrollo Económico.
- V. Dos Representantes del Colegio o Gremio de Ingenieros y Arquitectos.
- VI. Un Representante del Consejo Directivo de la Casa de la Cultura.
- VII. Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública. }
- VIII. El Coordinador de Fiscalización.

Artículo 12.- Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- I. Gestionar y difundir los aspectos históricos y arquitectónicos más relevantes de edificios patrimoniales y elementos urbanos, diseñando placas, signos y otros elementos que contengan información al respecto y enriquezcan la imagen del espacio público.

- II. Consultar y dar seguimiento a los proyectos dentro del patrimonio cultural del Municipio.
- III. Presentar un Plan de Trabajo y un cronograma anual de actividades que será aprobado por el H. Ayuntamiento.
- IV. Presentar en el primer trimestre de cada año un informe de actividades realizadas en el periodo inmediato anterior.
- V. Identificar, conservar, proteger y rehabilitar el Patrimonio Cultural del Municipio.
- VI. Promover y propiciar acciones de Instituciones Educativas, Culturales, Artísticas e intelectuales tanto públicas como privadas de la sociedad en general de la protección y conservación de las características e imagen del centro histórico así como de los Monumentos Artísticos, Históricos y Típicos.
- VII. Solicitar de la autoridad correspondiente, la suspensión o clausura de las obras o trabajos que se lleven a cabo en algún inmueble, cuando se observe que se han infringido las disposiciones de este Reglamento y demás leyes aplicables.
- VIII. Consultar o solicitar asesoría a las instituciones u organizaciones de especialistas en la materia de conservación o restauración para emitir el dictamen o la opinión correspondiente del caso específico.
- IX. Auxiliar y asesorar a la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, sobre las solicitudes de proyectos y ejecución de obras dentro de las zonas y sitios de protección contempladas en el presente Reglamento.
- X. Promover acciones directas e indirectas orientadas a la conservación, protección y mejoramiento del centro histórico.
- XI. Denunciar proyectos y obras que atenten contra la integridad del patrimonio cultural, ante las autoridades competentes.

Artículo 13. Los miembros del Comité Técnico, señalados en las fracciones V, VI, y VII del artículo 11 del presente reglamento, serán nombrados por el H. Ayuntamiento. Y podrán ser reelectos para ocupar el cargo en dos ocasiones consecutivas.

Artículo 14 El Comité Técnico entrará en funciones después de un mes de haber entrado en vigor el presente Reglamento y pasados dos meses de la toma de posesión de cada Administración Pública Municipal éntrate en función.

Artículo 15. Los integrantes del Comité Técnico, podrán ser removidos de sus cargos, por el H. Ayuntamiento, en caso de incurrir en faltas graves que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Comité u ocasionen perjuicio al patrimonio Municipal.

Artículo 16. Los miembros del Comité Técnico desempeñarán sus funciones con carácter honorario, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 17. Los miembros del Comité, sesionarán cuatrimestralmente o en su caso se convocará a sesión extraordinaria cuando así se requiera.

Artículo 18. Todo habitante del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, es responsable de la conservación del Centro Histórico, así como del patrimonio Cultural del Municipio, de tal forma que podrá vigilar y denunciar las violaciones a este Reglamento ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 19. En la aplicación del presente Reglamento, y las facultades que en dicha materia tienen las diversas autoridades, serán ejercidas de manera concurrente y coordinada en el ámbito de su jurisdicción y competencia, ajustándose con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 20. El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos declarados por el Ejecutivo Federal.

Artículo 21. La Secretaria de Desarrollo Social y Humano, a través del Concejo Nacional para la Cultura y las Artes, es competente en materia de monumentos declarados como Patrimonio Nacional.

Artículo 22. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura competente en materia de Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos e Históricos, declarados por el Ejecutivo Federal.

CAPITULO V DE LA NOMENCLATURA

Artículo 23. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano establecerá la nomenclatura oficial, las normas físicas y los diseños de las vías públicas, parques, jardines y plazas de la Ciudad de Juventino Rosas, Guanajuato.

Artículo 24. Las áreas verdes, publicas y privadas son parte integral de la zona del centro histórico, constituyendo también parte del entorno de los inmuebles, como tal deberán protegerse y conservarse.

CAPITULO VI DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION

Artículo 25. Para los efectos de este Reglamento se entenderá como Zona de Protección y conservación del Centro Histórico, el área definida en el presente reglamento, contemplando dentro de sus límites la totalidad de los predios en ambos paramentos de sus calles.

Artículo 26. El ordenamiento y delimitación de las Zonas de protección de Monumentos se lleva a cabo aplicando las leyes y disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

Artículo 27. Los límites dentro del Centro Histórico se clasifican en los siguientes

- I. Zona "A"; de máxima conservación y alta densidad de monumentos; Que comprende la Zona de la Plaza principal.
- II. Zona "B" de máxima conservación y alta densidad de monumentos; Que comprende dos calles hacia cada uno de los puntos cardinales tomando como referencia la plaza principal.

Artículo 28. Se prohíbe dentro de la zona de la plaza principal, en su primer cuadro, la circulación de bicicletas, patines o patinetas, y practica de juegos deportivos, que pudieran ocasionar accidentes o que dificulten la movilidad y tránsito de personas.

Artículo 29. Queda además prohibido, dentro de la zona A del Centro histórico, el estacionamiento de vehículos por más tiempo establecido en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO VII DE LOS ASEADORES DE CALZADO Y PUESTOS DE PERIÓDICOS DENTRO DEL CENTRO HISTORICO

Artículo 30. Para el desempeño de la actividad de aseo de calzado dentro del Centro Histórico, se tendrá que solicitar el permiso correspondiente ante el ayuntamiento, y a quienes se les otorgue, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Desempeñar sus labores en el lugar que señale la autoridad municipal.
- II. Deberán usar un uniforme del mismo color y material, que quedará a consideración del grupo de aseadores de la ciudad.
- III. No podrá instalar objetos diferentes a los que ocupe en su actividad, que invadan la vía pública. así como procurar tener los útiles necesarios para la realización de dicha actividad en un lugar que no obstaculice el paso de las personas.
- IV. Contar con igual estructura y color del mueble que ocupe para realizar su actividad. Diseño y color que quedará a consideración de la Dirección de Desarrollo Económico.
- V. Tendrá la obligación de ayudar a mantener limpia la zona adyacente al lugar que se le haya fijado.
- VI. Deberán sujetarse al horario que designe la autoridad municipal.
- VII.** Guardar respeto al público y orden dentro de la zona en que realicen su actividad.

Artículo 31. Los puestos de periódicos que se instalen dentro del centro histórico, previo permiso del ayuntamiento, deberán contar con un mueble especial para venderlos, por lo que deberán tener las mismas características en su estructura y color, mismo que quedará a consideración de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 32. El Ayuntamiento limitará el número de aseadores de calzado, y puestos de periódicos dentro del centro histórico, mismos que podrán ser removidos cuando así lo solicite a través de la Coordinación de Fiscalización.

CAPITULO VIII DE LA COLOCACIÓN DE MOBILIARIO AUTORIZADO, TOLDOS Y ANUNCIOS DENTRO DEL CENTRO HISTORICO

Artículo 33. La colocación, y modificación, de mobiliario, toldos, anuncios o carteles autorizados dentro Centro Histórico observaran los lineamientos de este reglamento y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, y otras disposiciones relacionadas con la materia que corresponda, y será inspeccionado por la Coordinación de Fiscalización.

Artículo 34. Para la colocación del mobiliario, anuncios, carteles y toldos autorizados dentro del centro histórico se deberá respetar el carácter formal, el perfil arquitectónico-urbano y el valor ambiental de la zona de protección, ya que se consideran parte integral de la imagen urbana.

Artículo 35. El diseño de mobiliario, anuncios, carteles y toldos autorizados dentro del centro histórico y su tipografía, así como los materiales, la colocación, las proporciones y demás lineamientos, que aseguren la adecuación, integración de los mismos perfiles arquitectónicos y urbano, deberán sujetarse a las disposiciones que para este fin establezca la Dirección General de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 36. Para colocar mobiliario particular, anuncios, carteles y toldos dentro de la zona de protección del centro histórico, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, el cuál podrá además:

- I. Expedir los permisos, para la colocación de mobiliario, anuncios y toldos.
- II. Negar, revocar o cancelar las licencias o permisos.
- III. Solicitar las inspecciones al mobiliario, anuncios y toldos, así como los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios.
- IV. Ordenar el retiro o modificación del mobiliario, anuncios y toldos, que constituyan un peligro para la seguridad de las personas o la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, y en su caso ejecutar los trabajos necesarios a costa del titular de la licencia o permiso.
- V. Elaborar un registro de licencias o permisos autorizados para mobiliario, anuncios y toldos, misma que se hará anualmente.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza publica cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones.

Artículo 37. En la zona A del Centro Histórico, no se autorizará la colocación de toldos, a excepción de los comercios que lo ameriten, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano, con una altura mínima de 2.0 metros a partir del nivel de la banquetta.

Artículo 38. El mobiliario, toldos, anuncios y carteles autorizados dentro del Centro Histórico, no deberá afectar los elementos ornamentales, enmarcamientos, vanos o circulaciones y accesos a los inmuebles.

Artículo 39. El mobiliario autorizado se podrá colocar, en los sitios que determine la Coordinación de Fiscalización, previo otorgamiento de licencia o Permiso correspondiente, los cuales se expedirán con base a lo siguiente:

- I. En portales, podrán colocarse los muebles adyacentes a la fachada interior del inmueble y dentro del parámetro interior del portal respetando un área de circulación peatonal de un ancho mínimo de 1.50 m.
- II. Los muebles no podrán estar fijos al piso, muro u otros elementos como instalaciones especiales de energía eléctrica o combustibles, que pongan en riesgo al usuario en general.
- III. Las mesas y sillas, deberán ser de materiales acordes con las características, colores e imagen urbana de la zona del Centro Histórico. Estos se mantendrán en buena condición de pintura, tapiz y estructura firme y segura.
- IV. La colocación de mesas, será a partir del lineamiento de la fachada de tal manera que permitan al paso de los peatones. Las mesas de tipo circular no deberán ser mayores a 1 m. de diámetro, y las cuadradas no mayores de 1m. de largo.
- V. No se permite mobiliario con anuncios, ni mezclar tipos diferentes de diseño o material.
- VI. Queda prohibida la colocación de sombrillas dentro de los portales.
- VII. Los muebles solo podrán permanecer en los portales o frente al área de servicio, del negocio durante el horario establecido de Funcionamiento.

Artículo 40. Los botes, depósitos y demás contenedores de basura, deberá tener diseños homogéneos e integrarse al contexto del Centro Histórico; el diseño de los mismos corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con la Dirección General de Servicios Municipales.

Artículo 41. Las luminarias que se instalen en la zona del Centro Histórico, deberán presentar diseños homogéneos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y seguir los siguientes lineamientos generales:

- I. El material de diseño debe de integrarse al contexto.
- II. Las luminarias adosadas a las fachadas deberán sostenerse por ménsulas.
- III. Se podrán colocar temporalmente series de focos en fachadas, plazas y calles durante fechas conmemorativas o festivas siempre y cuando su colocación no afecte físicamente a los inmuebles.

CAPITULO IX DE LAS DEMOLICIONES.

Artículo 42. Para efectuar cualquier demolición parcial o total, en inmuebles comprendidos dentro de la Zona de Protección del Centro Histórico, será necesario obtener la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y en su caso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, atendiendo a las características y estado del inmueble.

En casos urgentes, la autoridad municipal, podrá auxiliar al instituto, ordenando la suspensión provisional de la obra.

CAPITULO X DE LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS

Artículo 43. Todas las construcciones nuevas que se realicen dentro de la zona del Centro Histórico deberán integrarse y armonizar con las características tipológicas de sus colindantes, en dimensiones y proporciones; y deberán sujetarse a los lineamientos contenidos en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 44. Dentro de la Zona del Centro Histórico, las alturas de las nuevas construcciones no rebasarán las alturas promedio de los edificios existentes en la calle o manzana de su ubicación, respetando el límite de las líneas de remates y visuales de los edificios históricos.

La altura podrá incrementarse hasta 4.00 metros del paramento de la calle, de tal manera que no rebase la línea visual imaginaria desde un observador ubicado en la acera opuesta.

Artículo 45. Dentro de la zona de Protección, el hecho de existir construcciones con alturas superiores al promedio de la calle o manzana no justificará la solicitud para construir edificios con alturas superiores al promedio existente.

Artículo 46. Las nuevas construcciones que se realicen dentro de la zona de protección deberán conservar su paño a todo lo largo de la fachada sin dejar ningún espacio entre las construcciones colindantes.

Artículo 47. Dentro de la zona de protección no se autorizarán techumbres en una o más aguas, todas las cubiertas deberán ser planas.

Artículo 48. Dentro de la zona de protección no se autorizará ningún tipo de construcción o volumen, permanente o temporal, en azoteas que sean visibles de la vía pública o cualquier otra distancia, tanques de gas, tendaderos, bodegas, cuartos de servicios, o cualquier otro elemento ajeno al perfil urbano, a condición de que se logre una integración con los elementos arquitectónicos.

Artículo 49. La relación entre vanos y macizos y sus proporciones sobre los paramentos de la calle serán las que predominen en las construcciones del entorno, catalogadas como monumentos, o en su defecto con los edificios de valor ambiental.

Artículo 50. Todos los vanos de puertas y ventanas deberán desplantarse y terminar a un mismo nivel, como base el nivel que predomine en los paños de la calle, de igual manera las proporciones de los vanos serán las predominantes en los edificios con mayor valor arquitectónico de la calle donde se ubique el inmueble.

Artículo 51. Dentro de la zona del Centro Histórico no se autorizará la construcción de portales o terrazas en planta baja o alta sobre los paramentos de la calle.

Artículo 52. Dentro de la zona del Centro Histórico se autorizará un solo portón para paso de automóviles en cocheras con un ancho no mayor de 3.00 metros, en promedio de más de 20 metros de frente se podrán autorizar dos portones separados, dependiendo del proyecto total, la altura de los portones no sobrepasará a la de los cerramientos de los portones de los edificios históricos y vecinos.

Artículo 53. Para los edificios de los estacionamientos se podrán autorizar dos vanos para entrada y salida de vehículos, de no más de 3.50 metros, de ancho cada uno: si se requieren puertas para peatones se ubicarán en cualquiera de las hojas de los portones de entrada de vehículos o en accesos separados.

Artículo 54. En la zona de protección las cornisas, remates, balcones y enrejamientos no sobresaldrán más de 50 cms., del paño de fachadas exteriores.

Artículo 55. En la zona de Protección no se permitirá la colocación de celosías en balcones, pretilas o en otros elementos de fachadas exteriores.

Artículo 56. En la zona de protección, los recubrimientos de fachadas, serán de acuerdo a las características originales del inmueble, o a los tipos de acabados de los inmuebles colindantes. No se permitirán recubrimientos de materiales ajenos a los materiales característicos del entorno inmediato.

CAPITULO XI DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES

Artículo 57. Los propietarios de inmuebles, edificios históricos, artísticos, de relevancia específica y de valor cultural, observarán las normas y lineamientos para los casos de construcción, conservación, restauración, demolición, integración, excavación o cualquier otro tipo de intervención física en dichos inmuebles dentro del Centro Histórico.

Artículo 58. La clasificación de un inmueble deberá consultarse en el Inventario Municipal del Patrimonio Edificado, con la finalidad de tener un conocimiento fiel y objetivo del mismo y poder llevar el control de su estado de conservación. Este inventario incluirá todos los inmuebles ubicados dentro del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., además de los monumentos Históricos y Artísticos, así como los espacios relevantes y de valor cultural existentes en su territorio.

Artículo 59. La Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de la actualización y difusión del Inventario Municipal.

Artículo 60. Todos los inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico que se encuentran fuera del perímetro referido a la Zona del Centro Histórico, se regularán por los ordenamientos legales conducentes vigentes, y de aplicación en la materia procurando su conservación.

Artículo 61. Dentro de los monumentos de gran valor no podrán subdividirse los predios y las fachadas de los inmuebles serán tratadas como una unidad en cuanto a colores,

acabados, elementos decorativos, puertas y ventanas, carpintería y herrería, y aquellos específicos para cada inmueble.

Artículo 62. Dentro del perímetro “A” de la zona de protección, las fachadas de los edificios que no se integran a su entorno inmediato, paulatinamente deberán modificarse siguiendo los lineamientos que se marcan para las construcciones.

CAPITULO XII DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 63 Es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano, la autorización de proyectos para demoliciones, ampliaciones, modificaciones, restauración y ejecución de obras nuevas dentro de las zonas del Centro Histórico, solo en caso de urgencia y en auxilio del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 64. Es competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia la autorización de los proyectos para la ejecución de cualquier tipo de obra en los monumentos arqueológicos e históricos catalogados.

Artículo 65. Es competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes, la autorización de los proyectos para la ejecución de obra en los monumentos artísticos catalogados.

CAPÍTULO XIII DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 66. De acuerdo a las facultades establecidas en este reglamento el Comité Técnico, coordinará y apoyará todas las acciones de promoción y fomento sobre el Centro Histórico.

CAPITULO XIV. DE LAS SANCIONES:

Artículo 67.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente de acuerdo a lo siguiente:

- I. Multa
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Retiro del anuncio o mobiliario.
- V. Revocación de la licencia o permiso, según sea el caso; y,
- VI. Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones,
- VII. Suspensión provisional de la obra o clausura.

Artículo 68. El Presidente Municipal, a través de la Dependencia que designe, será el facultado para sancionar Administrativamente a los que cometan violaciones a lo establecido en este reglamento.

Artículo 69. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Los daños, alteraciones y deterioros que se hayan causado o que puedan producirse en los inmuebles patrimoniales.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones económicas y culturales del infractor y;
- IV. La reincidencia del infractor en la comisión de infracciones previstas en este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70. Todas las sanciones pecuniarias se fijaran, entendiendo al salario mínimo vigente en la localidad, para lo cual, la Tesorería Municipal, tendrá la facultad discrecional de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 71. Cuando las sanciones previstas por este Reglamento consistan en la obligación de realizar trabajos de retiro, demolición o modificación de construcciones, será la propia Dirección de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quienes vigilen y supervisen los mencionados trabajos. En caso de que el infractor no acate la resolución respectiva, la propia Dirección, será quien indique la realización de las obras a costa de aquél.

Artículo 72. A quien de manera intencional o por negligencia y por cualquier medio cause daños graves o irreparables a un monumento histórico o artístico, se le impondrá la penas previstas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, además de hacerse el conocimiento de las autoridades correspondientes para que persiga el delito procedente.

Artículo 73. A quien sustraiga de un monumento, elementos arquitectónicos y ornamentales, se le impondrán las sanciones fijadas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, además de hacerse del conocimiento de las autoridades competentes para que se persiga el delito procedente.

Artículo 74. Las sanciones que no estén previstas en dicho ordenamiento se sujetarán a lo previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 75. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrán impugnarse mediante los recursos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en el mismo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de Enero del 2008 dos mil ocho.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ